

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 28 de abril de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Celular 3225438198**

**AUTO No. 410
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 76-147-31-03-002-2021-00016-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno**

(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Poner en conocimiento de las partes, el Oficio remitido por la *SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL EN LA INTENDENCIA REGIONAL CALI- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES* y requerir al señor **COLLAZOS RAMÍREZ**, en este proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la **SOCIEDAD GREENSITE S.A.S.**, y el señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**.

CONSIDERACIONES:

1. En **Auto No. 289 del 5 de abril de 2021**, se ordenó requerir a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, para que informara el estado del trámite 2021-03-000572 y las posibles variaciones que afecten el curso del dicho litigio. Frente a lo cual, mediante oficio suscrito por *Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional Cali*, indicó entre otras: “(...)el proceso concursal que tramita la sociedad **GREENSITE SAS**, a la luz del Decreto Legislativo 560 de 2020, se encuentra cursando la etapa de negociación del acuerdo, cuya duración tendrá un término de 3 meses a partir de la admisión del trámite de emergencia sub judice. Para el caso en particular, por medio de Auto 2021-03-000572 de fecha 29 de enero de 2021, el Juez del Concurso admitió a la sociedad **GREENSITE S.A.S.** al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y, cuyo plazo límite para la presentación del acuerdo negociado con sus acreedores, es el 5 de mayo de la presente anualidad, so pena de un eventual fracaso del procedimiento de recuperación empresarial, que dará por terminado el proceso, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable”. Razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

2. Por otro lado, también se requirió al demandado señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS** para que, en el término de diez (10) días, acreditará debidamente, la existencia del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización a su favor, orden comunicada a través del correo electrónico diegocollazos72@hotmail.com, el 6 de abril del presente año, término que finiquito el 20 de abril de 2021, sin que hasta la fecha se haya allegado documentación referente al trámite referido. Por tanto, se requerirá por ultima vez, al demandando **DIEGO FERNANDO COLLAZOS**, para que en el termino de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación que se le haga, cumpla con el requerimiento realizado en el **ordinal 4° del Auto No. 289 del 5 de abril de 2021**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°.- PONER en conocimiento de las partes, el oficio suscrito por *Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional Cali*, en este proceso Efectividad para Garantía Real propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la **SOCIEDAD GREENSITE S.A.S.**, y el señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**.

2°.- REMITIR a las partes por secretaría el enlace el documento que se pone en conocimiento a los correos electrónicos aportados.

3°.- REQUERIR por última vez al señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la correspondiente comunicación, cumpla con lo ordenado **ordinal 4° del Auto No. 289 del 5 de abril de 2021**, esto es, acredite debidamente, la existencia del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización a su favor.

4°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52748731a7f293d9d8631b9f6a70d3ef76c47594df3bd3e850091b6fcd216db1

Documento generado en 29/04/2021 10:53:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**